



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS MARIO MIRANDA NOGUERA  
DEMANDADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS "LAURA DANIELA" S.A.  
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00201-00.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso proceder a ordenar seguir adelante la ejecución sino fuera porque al revisar el mandamiento de pago, se advierte que se incurrieron en unos errores aritméticos en la mentada providencia que se hace necesario corregir.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir los errores aritméticos o de palabras en que incurrió en el auto de fecha quince (15) de septiembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el literal A) del auto que libró mandamiento de pago en el que se dijo que se libraba mandamiento de pago por la suma en números No. (\$17.912.773,23.), cuando el monto correcto en números es de (\$17.941.763,23).

SEGUNDO: CORREGIR el literal I) del auto que libró mandamiento de pago en el que se dijo que se libraba mandamiento de pago por la suma en números No. (\$7.645.364), cuando el monto correcto en números es (\$20.292.595, 00). contenido en la Factura de venta No. CM-32.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se hizo necesario corregir el mandamiento de pago y el demandado CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS "LAURA DANIELA" S.A, se encuentra vinculado al proceso como parte se tendrá por notificado de la presente providencia por estado conforme a lo dispuesto en el artículo 295 y 286 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.**

C.B.S.

**Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c17be0bbcb9f16ab3510b544558e3785987ee1efed1523dc709804c1ddab66**

Documento generado en 31/08/2022 06:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>